

# Sesión 39.ª Ordinaria, en Miércoles 29 de Julio de 1942

(Sesión de 10.45 a 13 horas)

## PRESIDENCIA DEL SEÑOR CASTELBLANCO

### INDICE GENERAL DE LA SESION

- I.—Sumario del Debate.
- II.—Sumario de Documentos.
- III.—Acta de la Sesión Anterior.
- IV.—Documentos de la Cuenta.
- V.—Tabla de la Sesión.
- VI.—Texto del debate.

### I.—SUMARIO DEL DEBATE

1. Continúa la discusión, en segundo informe, del proyecto que modifica diversos artículos del Código del Trabajo y reestructura los tribunales del ramo, y queda pendiente el debate.

2. La Mesa pone en discusión una cuestión reglamentaria que se suscita con motivo del retiro de algunas firmas de una indicación renovada en el proyecto que estaba en discusión, cuestión que se acuerda enviar en estudio a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, suspendiéndose, entre tanto, la discusión de la disposición en que incide.

3. Continúa la discusión del proyecto que modifica diversos artículos del Código del Trabajo y reestructura los tribunales del ramo, y queda pendiente el debate.

### II.—SUMARIO DE DOCUMENTOS

1.º Informe de la Comisión de Hacienda, acerca del financiamiento del proyecto remitido por el Senado, que modifica la planta y sueldo del personal de la Biblioteca del Congreso Nacional.

2.º Moción del señor Santandreu, con la que inicia un proyecto de ley que autoriza al Presidente de la República, para vender en pública subasta el predio denominado "Las Pataguas" y autoriza la expropiación de unos terrenos, en San Vicente de Tagua-Tagua para destinarlos a la construcción de un Grupo Escolar.

### III.—ACTA DE LA SESION ANTERIOR

No se adoptó acuerdo alguno relacionado con esta materia.

### IV.—DOCUMENTOS DE LA CUENTA

#### N.º 1.—INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA.

HONORABLE CAMARA:

La Comisión de Hacienda informa acerca del financiamiento del proyecto aprobado por el Honorable Senado que modifica la planta y sueldos del personal de la Biblioteca del Congreso Nacional.

El proyecto en referencia importa, más o menos, un gasto anual ascendente a cien mil pesos, que se imputa a los recursos sobrantes de la aplicación del artículo 8.º transitorio de la ley N.º 6,417, por expiración de las pensiones que en él se contemplan.

La ley 6,417, de 21 de septiembre de 1939, fijó los sueldos del personal del Poder Judicial y el artículo 8.º transitorio establece lo siguiente:

"Artículo 8.º Aumentasé en un 30 o/o las pensiones de que gozan los Ministros, Fiscales y Secretarios jubilados antes de la vigencia de

esta ley, de la Corte Suprema y de las Cortes de Apelaciones, sin perjuicio de la limitación a que se refiere el artículo 19 de la ley N.º 5,154".

Consultado el señor Ministro de Hacienda acerca de la imputación del gasto manifestó a la Comisión que lo aceptaba por oficio de 5 de junio del presente año que rola entre los antecedentes del proyecto.

En consecuencia, la Comisión no ve inconveniente en que el proyecto sea despachado con el financiamiento propuesto.

Sala de la Comisión, a 24 de junio de 1942.

Aprobado en sesión de igual fecha, con asistencia de los señores Faivovich (Presidente), Alessandri, Edwards, González von Marés, Guerra, Prieto, Urzúa y Valdebenito.

Se designó Diputado informante al honorable señor Edwards.— (Fdo.) Aniceto Fábres Y., Secretario de Comisiones.

## N.º 2.—MOCION DEL SEÑOR SANTANDREU.

### HONORABLE CAMARA:

Por decreto del Supremo Gobierno N.º 6,566 y correspondiente al Ministerio de Educación, de 31 de octubre de 1939, y en conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley N.º 5,989, de 14 de enero de 1937, se aprobó en el Plan de Edificación Escolar del año 1940, entre otras construcciones, la siguiente: Departamento de San Vicente de Tagua-Tagua: "Construcción de un grupo escolar con dos edificios: uno para la Escuela de Hombres N.º 14, hoy N.º 1, y otro para la N.º 15, de Mujeres, hoy N.º 2, con capacidad para 450 alumnos cada una. Se construirá este grupo en el edificio fiscal de 578 m<sup>2</sup> que ocupa actualmente la Escuela N.º 14, hoy N.º 1, edificio que sería necesario demoler. El terreno se ampliaría con la adquisición de sitios contiguos hasta obtener la cabida necesaria".

Pues bien, no obstante de haber transcurrido cerca de tres años desde la dictación de este decreto nada se ha podido hacer por la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos, debido a las dificultades de orden económico. Felizmente existe dentro del mismo departamento una propiedad fiscal denominada Fondo "Las Pataguas", ubicado en el lugar del mismo nombre, comuna de Pichidegua, bajo el Rol N.º 1,080, con una superficie de 30 cuadras, más o menos, arrendado con el canon anual de \$ 10,600 y que vence el 14 de diciembre de 1943. Si bien es cierto, que su avalúo fiscal es de \$ 213,600, su avalúo comercial es de \$ 450,000 a \$ 500,000 más o menos. Este fondo debe venderse en pública subasta y su producido destinarse entonces a la construcción del grupo escolar en la ciudad de San Vicen-

te de Tagua-Tagua, dándose así cumplimiento al Decreto Supremo N.º 6,566, de 31 de octubre de 1939 antes transcrito.

Para construir este grupo escolar, de acuerdo con lo resuelto en el plan de edificación hay que utilizar los terrenos fiscales en donde funciona actualmente la Escuela N.º 1 de Hombres que es esquina formada por las calles Arturo Prat y Gallegos con frente también a la Plaza de la ciudad de San Vicente de Tagua-Tagua y expropiar, además, las propiedades colindantes.

Con estas expropiaciones el grupo escolar quedaría en la manzana comprendida entre las calles Arturo Prat, C. Gallegos, Av. España y Calle Hospital y la esquina Sur-Poniente con frente a la Plaza de la ciudad.

La población escolar de la ciudad de San Vicente de Tagua-Tagua es numerosa y los locales donde actualmente funcionan esas escuelas son vetustos y estrechos; por lo tanto, es de toda necesidad y urgencia iniciar cuanto antes la construcción de este grupo escolar.

Por estas consideraciones someto a la consideración de la Honorable Cámara el siguiente

### PROYECTO DE LEY:

**Artículo 1.º** Autorízase al Presidente de la República para vender en pública subasta y con un mínimo de \$ 450,000—cuatrocientos cincuenta mil pesos—el predio fiscal denominado "Las Pataguas", ubicado en el sitio del mismo nombre, en la comuna de Pichidegua, departamento de San Vicente de Tagua-Tagua, provincia de O'Higgins, roles N.º 1,076 y 1,080 y cuya extensión es de 30 cuadras, más o menos.

**Artículo 2.º** Declárase de utilidad pública y autorízase su expropiación, de acuerdo con el Decreto con Fuerza de Ley N.º 345, de 15 de mayo de 1931 las siguientes propiedades:

a) Propiedad de don Moisés Gálvez o de su actual dueño y que tiene los siguientes deslindes: norte, con propiedad de doña Concepción Robles; sur, con calle Arturo Prat; oeste, con propiedad fiscal Escuela de Hombres y poniente, con propiedad parroquial.

b) Propiedad de doña Concepción Robles, o de su actual dueño, cuyos deslindes son: norte, con propiedad de don Salomón Allach; sur, con propiedad de don Moisés Gálvez, antes de la Sucesión de don Delfín Martínez; oeste, con calle C. Gallegos y poniente, con propiedad parroquial.

c) Propiedad de don Salomón Allach, o su actual dueño, cuyos deslindes son: norte, Av. España; al sur, propiedad de doña Concepción Robles; oeste, calle Capitán Gallegos y poniente, con propiedad parroquial.

d) Propiedad parroquial, o su actual dueño, cuyos deslindes son: norte, con Av. España; al

sur, con calle Arturo Prat; al oeste, con propiedad de don Moisés Gálvez, Concepción Robles y Salomón Allach y poniente, calle Hospital

**Artículo 3.º** El producto de la venta del predio a que se refiere el artículo anterior parte, hasta la concurrencia, se destinará al pago de las expropiaciones de las propiedades que se indican en el artículo 2.º y el saldo se pondrá a disposición de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos, con el fin de que se construya en dichos terrenos un grupo escolar.

**Artículo 4.º** La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

(Fdo.) Sebastián Santandreu.

## V.—TABLA DE LA SESION

1. Modificación de diversos artículos del Código del Trabajo y reestructuración de los tribunales del ramo.

2. Modificación de la planta y sueldos del personal de la Biblioteca del Congreso Nacional.

3. Aumenta la planta de empleados civiles de la Armada (Dirección del Litoral y de la Marina Mercante).

4. Aumenta las patentes de los abogados.

## VI.—TEXTO DEL DEBATE

### 1.º—MODIFICACION DE DIVERSOS ARTICULOS DEL CODIGO DEL TRABAJO Y REESTRUCTURACION DE LOS TRIBUNALES DEL RAMO.—SEGUNDO INFORME.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — En conformidad al objeto para el cual ha sido solicitada la presente sesión, corresponde ocuparse, en primer lugar, del proyecto que modifica diversos artículos del Código del Trabajo y reestructura los Tribunales del ramo.

Está impreso en el Boletín N.º 4,791.

Continúa la discusión particular del proyecto. Estábamos tratando el artículo 15.

—Dice el artículo:

"Artículo 15. — Substitúyese el artículo 491 por el siguiente:

"Habrá Cortes del Trabajo en las ciudades de Iquique, Valparaíso, Santiago y Concepción, con las siguientes jurisdicciones:

Corte del Trabajo de Iquique, con las provincias de Tarapacá, Antofagasta y Atacama;

Corte del Trabajo de Valparaíso, con las provincias de Coquimbo, Aconcagua y Valparaíso;

Corte del Trabajo de Santiago, con las provincias de Santiago, O'Higgins, Colchagua, Curicó y Talca, y

Corte del Trabajo de Concepción, con las provincias de Linares Maule, Ñuble, Concepción, Arauco, Bío-Bío, Malleco, Cautín, Valdivia, Osorno, Llanquihue, Chiloé, Aysen y Punta Arenas".

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Ofrezco la palabra.

El señor MEJIAS. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Tiene la palabra su señoría.

El señor MEJIAS. — La Honorable Cámara, señor Presidente, acordó oportunamente reabrir el debate sobre este artículo, y se ha producido a su respecto la discusión que la Honorable Cámara conoce. En el fondo, se tiende a consultar algunas aspiraciones formuladas en el seno de la Comisión de Trabajo y Legislación Social, encaminadas a crear un Tribunal de Alzada del Trabajo en la zona austral.

En mi carácter de Diputado informante, señor Presidente, debo hacer presente a la Honorable Cámara que fueron dos las razones fundamentales que la Comisión tuvo para desechar las indicaciones formuladas sobre el particular, las que repito ahora a la Honorable Cámara: fué la primera, la circunstancia de que no hay movimiento suficiente de causas en la zona comprendida actualmente bajo la jurisdicción del Tribunal de Concepción como para pensar en el establecimiento de un nuevo tribunal un poco más al sur de esta provincia; y esta razón la demuestra la circunstancia de que en 1941 el Tribunal de Alzada de Concepción se ocupó del estudio de 333 causas que, repartidas entre las catorce provincias que atiende, en virtud de la disposición legal existente, dan 23 causas por provincia en el año.

Comprenderá la Honorable Cámara que este trabajo no es suficiente como para pensar en reducir la jurisdicción de este tribunal, estableciendo otro más al sur.

Además, señor Presidente, es indispensable que la Honorable Cámara se percate de que el espíritu general del proyecto tiende, en la nueva organización que se da a los Tribunales del Trabajo, a acelerar sus actividades. Entrarán a funcionar como lo hacen hoy día las Cortes de Apelaciones, o sea, con tabla y secuencia de trabajo diario, en forma que no se podrán producir los atrasos que hoy día existen, y que son relativamente justificados, pues debido a la constitución de estos Tribunales de Alzada, que ocasionalmente están integrados por un miembro letrado que a la vez es miembro de la respectiva Corte de Apelaciones, es posible que su trabajo no se realice con la celeridad suficiente.

Es del todo necesario, también, que la Honorable Cámara tenga presente, como ha debido tenerlo el honorable Diputado informante en la Comisión de Hacienda, que la creación de un nuevo Tribunal, que viene a implicar un gasto anual, si mi memoria no me es infiel, de medio millón de pesos, para su establecimiento y funcionamiento, podría afectar seriamente las expectativas de financiamiento del proyecto.

Por estas razones, reitero ante la Honorable Cámara el criterio de la Comisión de Trabajo y Legislación Social, en orden a no aceptar la creación de otros tribunales de esta naturaleza, que los que vienen en el proyecto, decisión que está determinada por los antecedentes que he hecho presentes.

He terminado, señor Presidente.

El señor CASTELBLANCO, (Presidente). — Ofrezco la palabra.

El señor DONOSO. — Pido la palabra.

El señor CASTELBLANCO, (Presidente). — Tiene la palabra, su señoría.

El señor DONOSO. — Yo creo, señor Presidente, que después de los antecedentes que nos ha dado el honorable Diputado informante, no podemos ir a la creación de una Corte del Trabajo, sea en Val-

divia o en Osorno, como se ha propuesto por algunos señores Diputados. La distribución de causas que nos ha hecho el señor Mejías señala un promedio de 23 causas anuales por provincia. Seguramente, en las provincias extremo australes esta proporción es aún menor, porque siendo la zona de Concepción la más industrial del Sur, es natural que sea en esa región donde haya el mayor número de causas del trabajo.

Estas mismas razones se dieron en la Comisión, y debido a esto fué rechazada una indicación del Diputado que habla y de mi honorable colega señor René León, para crear también una Corte del Trabajo en Talca.

Por esta razón y a fin de no retardar el despacho del proyecto, les pido a los representantes de Valdivia que desistan de su idea.

El señor MOYANO.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTELBLANCO, (Presidente).— Puede usar de ella, su señoría.

El señor MOYANO.— A mi me parece, señor Presidente, que es preciso considerar, en primer lugar, el aspecto reglamentario del asunto.

En la penúltima sesión en que se trató esta materia, la Honorable Cámara aceptó la indicación de crear una Corte del Trabajo en el Sur del país, sin determinar el asiento que a ella se daría.

Me parece que aun cuando se ha reabierto el debate sobre este artículo, el acuerdo de la Honorable Cámara no puede ser deshecho por una nueva indicación y serían necesarios los dos tercios de los votos de los honorables Diputados presentes para que quedara sin efecto.

Por otra parte, me parece raro que siendo tan pocas las causas que, dicen, tiene el Tribunal de Alzada de Concepción, ocurra que la tramitación más rápida de una apelación presentada desde Valdivia demore dos o tres meses. Esto lo aseguro bajo la fe de mi palabra, porque habiendo ejercido mi profesión en la ciudad de Valdivia, puedo dar fe de que el plazo mínimo para la tramitación de causas en este Tribunal fué de tres meses.

Me atrevo a pensar que este pequeño número de causas de que hasta ahora ha conocido el Tribunal de Concepción se debe precisamente a la demora en su tramitación, ya que hay que hacer gastos considerables para presentar una apelación desde Magallanes, Puerto Montt y demás puntos australes del país.

Por lo tanto, yo creo que corresponde únicamente a la Honorable Cámara pronunciarse sobre la ciudad donde debe quedar establecido este Tribunal, ya que se acordó en la penúltima sesión la creación de un Tribunal en la ciudad de Valdivia o en Osorno.

Nada más, señor Presidente.

El señor MEJIAS.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTELBLANCO, (Presidente).— Tiene la palabra, su señoría.

El señor MEJIAS.— A mi juicio, reglamentariamente está reabierto en su totalidad el debate y no podría sostener el señor Diputado en este instante que tendríamos por delante la premisa de que no podría excluirse la posibilidad de deschar o modificar un acuerdo porque ya se habría adoptado una resolución sobre el particular.

Si el señor Presidente lo recuerda, la indicación formulada por el honorable señor Coloma tendía, en realidad, a reabrir el debate en su totalidad.

El señor MOYANO.— Reabrir el debate sobre un artículo no significa derogar un acuerdo anterior; por lo menos, ésta es la interpretación que le doy yo al Reglamento.

El señor DONOSO.— Señor Presidente: nosotros concurrimos a dar la unanimidad para que se reabriera el debate, en el convencimiento de que, tal como ha dicho el honorable señor Mejías, se reabría en el sentido más amplio.

Me parece que un acuerdo tomado en la forma que se tomó, de dudosa efectividad, ya que se trataba de la creación de una Corte en el Sur, sin señalar la ciudad, difícilmente puede ser mantenido y que el espíritu de la Honorable Cámara fué reabrir el debate en su totalidad.

El señor GAETE.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor MORALES SAN MARTIN.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTELBLANCO, (Presidente).— Tiene la palabra, su señoría.

A continuación la concederé al honorable señor Morales San Martín.

El señor GAETE.— Yo estoy por la teoría que está sustentando el honorable señor Mejías, en primer lugar, con respecto a que el debate está abierto en su totalidad y puede modificarse el artículo o hacerse nuevas indicaciones. Concuerdo también con el honorable Diputado en que, según los antecedentes que dió en la Comisión una autoridad en la materia, como es el Asesor Jurídico de la Dirección General del Trabajo, no es conveniente la creación de una nueva Corte del Trabajo en el sur del país, y que basta la que ya está ubicada en Concepción.

Desde luego, las razones aducidas por mi honorable colega señor Mejías ahorran el que pudiera extenderme más sobre la necesidad o no necesidad de crear una nueva Corte, ya sea en Valdivia, en Osorno o en otra ciudad del sur, pues todavía no está claro dónde se establecería, si, en el peor de los casos, así se acordara.

Por estas razones, señor Presidente, yo soy partidario de que se mantenga el criterio sustentado por la Comisión de Trabajo y Legislación Social, la que, por unanimidad, acordó solamente dar paso a las creaciones de Tribunales que están establecidos en el artículo 16.

Es cuanto deseo decir sobre esta materia.

El señor CASTELBLANCO, (Presidente).— El Comité Radical ha pedido la clausura del debate respecto de este artículo.

En votación la clausura del debate.

Votada económicamente la clausura del debate, fué aprobada por 24 votos contra 7.

El señor CASTELBLANCO, (Presidente).— Aprobada la clausura del debate.

Se va a dar lectura a un oficio enviado por el señor Ministro del Trabajo.

El Sr. PROSECRETARIO.— Dice el oficio: "En la discusión del proyecto de ley sobre reorganización de los Tribunales del Trabajo se ha propuesto en esa H. Cámara la creación de una quinta Corte del Trabajo que tendría su asiento en las ciudades de Valdivia u Osorno.

"Al respecto, el Ministro infrascrito se permite manifestar a V. E. que la creación de esta Corte no aparece justificada, ya que le correspondería atender sólo una parte del movimiento que actualmente tiene el Tribunal de Alzada del Trabajo de Concepción, que es de por sí relativamente escaso. En efecto, dicho Tribunal de Alzada tuvo en el año 1941 un ingreso de 302 apelaciones

y de 23 quejas y las sumas ordenadas pagar representaron \$ 68.211.32 en favor de empleados y de \$ 108.671.80 en favor de obreros.

"La actual organización de los Tribunales de Alzada, en que sólo es letrado el Ministro de Corte de Apelaciones que actúa como presidente, permite al Tribunal de Concepción fallar las apelaciones y quejas dentro de un plazo prudencial y por consiguiente, la aprobación de la nueva organización proyectada, que contempla tres Ministros letrados para cada Corte del Trabajo, habilitaría a la de Concepción, conservando la jurisdicción que actualmente tiene, para evitar cualquier retraso en las tramitaciones, aunque aumentara considerablemente la labor por desarrollar.

"La nueva Corte del Trabajo que se proyecta crear en Valdivia u Osorno sólo acortaría la tramitación de las apelaciones y quejas en el número de horas que demoran los expedientes en llegar de dichas ciudades a Concepción, ya que la Corte de esta última ciudad quedará en condiciones de fallar los asuntos de que conozca dentro del quinto día de recibidos los autos respectivos, conforme a lo prescrito en el Código del Trabajo. Debe tenerse también en cuenta que las apelaciones en los juicios del trabajo se fallan normalmente con los solos antecedentes que se reciben de primera instancia y sin comparecencia previa de las partes o de sus apoderados.

"Aparte de que no se obtendría ningún beneficio con la creación de una nueva Corte del Trabajo, que tendría escasa labor provechosa que desarrollar, ella vendría a significar un mayor gasto apreciable, que perjudicaría el financiamiento del proyecto de ley relativo a los Servicios del Trabajo, que obtiene su financiamiento en el aumento del medio por mil de la contribución impuesta por la Ley N.º 6.528.

"Por otra parte, la proyectada creación retrasará la tramitación del proyecto de ley referido, con grave perjuicio de las urgentes necesidades de interés público que está llamado a satisfacer.

"En mérito de las consideraciones expuestas, vengo en hacer presente a V. E. los inconvenientes que derivarían de la creación de una Corte del Trabajo en Valdivia u Osorno, o de cualquier otro Tribunal de Alzada o de primera instancia aparte de los que el proyecto en favor de los Servicios del Trabajo consulta, con estricta sujeción a sus necesidades, de acuerdo con datos estadísticos reunidos sobre la materia.

Saluda atentamente a V. E. (Fdo.) **Leonidas Leyton.**"

El señor BORQUEZ.— ¿A qué hora vamos a tratar el oficio, si está cerrado el debate, señor Presidente?

El señor PROSECRETARIO.— En el artículo 15.º se ha renovado la siguiente indicación del señor Acharán Arce:

Para que en el inciso final se supriman las palabras: "Valdivia, Osorno, Llanquihue, Chiloé, Aysén y Magallanes", y se agregue a este artículo un inciso final que diga:

"Tribunal de Alzada de Valdivia con las Provincias de Valdivia, Osorno, Llanquihue, Chiloé, Aysén y Magallanes".

Con el número reglamentario de firmas, se ha renovado una indicación de los señores Melej, Salamanca, Olivares, Pinto, Martínez y Zepeda, para que se sustituya la primera parte de este artículo por el siguiente:

"Artículo 15.— Substitúyese el artículo 491 por el siguiente:

"Habrá Tribunales de Alzada del Trabajo en las ciudades de Antofagasta, La Serena, Valparaíso, Santiago y Concepción, con las siguientes jurisdicciones:

Tribunal de Alzada de Antofagasta con las Provincias de Tarapacá y Antofagasta.

Tribunal de Alzada de La Serena con las Provincias de Atacama y Coquimbo.

Tribunal de Alzada de Valparaíso con las Provincias de Aconcagua y Valparaíso.

El señor Pinedo había presentado una indicación para que el Tribunal de Alzada de Concepción quede con las Provincias de Linares, Maule, Ñuble, Concepción, Arauco, Bio-Bio Malleco y Cautín.

Y para que se cree un Tribunal de Alzada de Osorno, agrupando las Provincias de Valdivia, Osorno, Llanquihue, Chiloé, Aysén y Magallanes.

Pero a esta indicación se le han retirado 5 firmas, de manera que ha quedado solamente con 36.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — En votación la indicación de los honorables señores Melej, Salamanca y otros señores Diputados.

El señor MORALES SAN MARTIN.— Es impropio la indicación del honorable señor Pinedo, porque fueron retiradas algunas firmas.

El señor BORQUEZ.— Sería interesante saber si existe algún precedente acerca de si se pueden retirar o no las firmas de una indicación. Yo creo que desde el momento en que se pone una firma no se puede retirar.

El señor OPITZ.— Sí se puede, honorable Diputado.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — En cualquier momento se pueden retirar las firmas, honorable Diputado.

En votación la indicación del honorable señor Melej y otros señores Diputados.

Se va a dar lectura a la indicación.

El señor LABBE.— Permítame, señor Presidente. En relación con la indicación del honorable señor Pinedo y con sujeción al Reglamento, estimo, y siempre lo ha considerado así la Honorable Cámara que, una vez presentada una indicación con un número plural de firmas—, como es en este caso—, queda desde ese momento ajustada al Reglamento la presentación y el número de firmas pasa a ser indivisible; o se retira por todos la indicación, o parcialmente no pueden retirarse las firmas.

El señor BORQUEZ.— ¿Me permite, honorable Diputado? Tiene toda la razón su señoría.

Tanto es así, que ya esa indicación no pertenece a los señores Diputados que la han firmado, sino que a la Cámara; ya no es del dominio particular de los firmantes.

El señor LABBE.— Además, hay que considerar la circunstancia de que sin el acuerdo de la Honorable Cámara no se podría dar por retirada la indicación, ni aún porque hayan retirado su firma 4 o 5 de los firmantes, pues, eso no sería reglamentario. Como he dicho, las firmas son indivisibles para los efectos reglamentarios y, en consecuencia, en ausencia del honorable señor Pinedo, y para los efectos reglamentarios, debe mantenerse la indicación. No sé cuál irá a ser su suerte; pero creo que una indicación no puede ser retirada en esta forma.

El señor MORALES SAN MARTIN.— Estamos en absoluto acuerdo.

El señor MOYANO. — Voy a explicar el por qué se retiraron algunas firmas.

Para renovar una indicación del honorable señor Meza, se solicitó la firma de varios honorables Diputados, entre otros la del que habla. Posteriormente se pegó encima de la indicación del honorable señor Meza una indicación del honorable señor Pinedo.

Como digo, varios señores Diputados, entre ellos el que habla, firmaron la indicación del honorable señor Meza, pero ésta se suplantó después por la indicación renovada del señor Pinedo, y se consiguió el resto de las firmas en esta forma.

El señor LABBE. — Entonces no ha habido retiro de firmas, sino suplantación de una indicación.

VARIOS SEÑORES DIPUTADOS. — Eso es grave.

HABLAN VARIOS HONORABLES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — En realidad, el hecho ha sucedido como lo ha informado el honorable señor Moyano o sea, se recogieron las firmas para una indicación determinada; pero en seguida se comprobó que se había pegado otra indicación sobre la anterior, induciéndose, naturalmente, a error a algunos señores Diputados en esta forma.

El señor IZQUIERDO. — Pero no es la indicación renovada del señor Pinedo.

El señor DONOSO. — ¿Se pueden retirar las firmas?

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — La Mesa estima que los honorables Diputados pueden retirar sus firmas en cualquier momento, antes que la indicación sea sometida a votación.

El señor LABBE. — Perdone, señor Presidente, que insista en el siguiente hecho:

La gravedad de este asunto está en que un cierto número de Diputados aparece firmando una indicación determinada de la cual no han retirado sus firmas. Si el señor Presidente hace un equilibrio del número de firmas, resultará favorable para un mayor número de Diputados.

Pero lo fundamental es esto: que una indicación formulada necesita un número determinado de firmas y que no puede ésta retirarse si no se retira a su vez la totalidad de las firmas, porque esa indicación pertenece ya a la Honorable Cámara.

El señor DONOSO. — Quisiera hacer presente a la Mesa la gravedad que hay en sentar este precedente.

Si una indicación renovada obtiene el número reglamentario de firmas, el autor de ella queda confiado, sabiendo que ha sido presentada. Como en el caso presente, en que el honorable Diputado que formuló la indicación no está en la Sala.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Pero como la indicación no tiene el número reglamentario de firmas, podría solicitarse el asentimiento de la Honorable Cámara para someterla a discusión.

El señor LABBE. — Este es un asunto de trascendencia.

Según el criterio de la Mesa, si en un momento dado se retiran algunas firmas de las 20 o 30 que exige el Reglamento, a pesar de haber sido acogida ya a debate de la Honorable Cámara la indicación, no podría tramitarse.

Quiero ponerme en otro caso: que en lugar de retirar cinco firmas, se agregue este mismo número de firmas.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Mientras no se vote, pueden agregarse todas las firmas que se estime conveniente.

El señor LABBE. — No hay ningún antecedente en este sentido.

El señor DONOSO. — Es una modalidad que puede prestarse a muchos abusos.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Por lo demás, existe el precedente, en el sentido de que todas las Mesas de la Honorable Cámara y desde hace muchos años, han aceptado que cualquier señor Diputado pueda retirar en cualquier momento su firma, porque ésta es propia del señor Diputado que la ha estampado.

El señor LABBE. — Pero la firma misma es distinta a sus consecuencias. La indicación ya pertenece al debate de la Honorable Cámara y, en consecuencia, no puede retirarse.

El Sr. ESCOBAR (don Andrés). — ¿No está cerrado el debate?

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Es una cuestión reglamentaria, de manera que se puede seguir tratando este asunto.

El señor GAETE. — Si hubiera estado presente el jefe del Comité Conservador, honorable señor Coloma, hubiera dicho que muchas veces ha sostenido en la Honorable Cámara la teoría contraria a la que manifiesta el honorable señor Labbé.

En el período pasado, se presentaron muchos casos en que algunos honorables Diputados concurrían con sus firmas a dar el número reglamentario para presentar una indicación y después, como en el caso presente, por haber sido inducidos a error, retiraban sus firmas, e incluso lo manifestaban verbalmente.

Esa situación es similar, también, a la que suele presentarse en las comisiones, cuando un Diputado, después de haber emitido su voto, puede rectificarlo. Lo mismo puede hacerse en esta Honorable Cámara: Cuando un señor Diputado ha puesto su firma en una indicación, puede retirarla antes que ella sea sometida a votación.

Por lo demás, los precedentes citados por el señor Presidente sientan jurisprudencia sobre esta materia y la Honorable Cámara no debería seguir discutiendo más sobre si se acepta o no la teoría formulada por el honorable señor Labbé.

Creo que los precedentes sentados sobre la materia están de acuerdo con las disposiciones reglamentaria, y no es conveniente que se venga a modificar en esta oportunidad, porque se contrarían los intereses del Comité Conservador.

Es esto lo que quería manifestar frente a este problema.

El señor OJEDA. — Pido la palabra.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Tiene la palabra su señoría.

El señor OJEDA. — Señor Presidente: creo que la Mesa debe rechazar la indicación...

El señor BORQUEZ. — Estamos de acuerdo en que el debate está cerrado, señor Presidente.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Esta es una cuestión reglamentaria, honorable Diputado.

El señor OJEDA. — Estimo que debe ser rechazada esa indicación, porque hay cinco honorables Diputados presentes que dicen que han sido sorprendidos, por el hecho de haberse suplantado la indicación que ellos firmaron. Bien podríamos decir que la mayoría de los firmantes ha sido sorprendida y, de consiguiente la Mesa debe dar por desechada la indicación, porque si se prosigue con este criterio, el día de mañana cualquier

parlamentario que desea renovar una indicación, aprovechándose de cualquier circunstancia, va a colocar la indicación que le convenga, suplantando la primitiva.

## 2.—RETIRO DE FIRMAS DE UNA INDICACION.—CUESTION REGLAMENTARIA

El señor DONOSO. — Pido la palabra.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — La Mesa desea que se resuelva definitivamente esta materia, y de acuerdo con el artículo 26 del Reglamento, abre debate sobre el particular.

Tiene la palabra el honorable señor Donoso.

El señor DONOSO. — Voy a insistir en lo que he dicho, porque quiero completar mi pensamiento para que no se preste a ninguna duda.

En el caso particular de esta indicación se ha suplantado su texto.

Esta es una práctica que no podemos aceptar y que rechazamos con la mayor energía.

Creo, sin embargo, de interés esclarecer el asunto del retiro de firmas en aquellos casos en que el Reglamento exige un número determinado para que una indicación pueda ser presentada.

Este asunto es distinto del que puede presentarse cuando se trata de una indicación con una sola firma, porque entonces la firma tiene un carácter individual y puede retirarse en cualquier momento, ya que la persona es dueña de sus actos.

Pero cuando una persona ha concurrido con su firma a completar el número reglamentario que se requiere para renovar una indicación, ya no está sólo en juego su voluntad, sino que ha habido un acuerdo de voluntades, en cuya virtud se ha podido renovar esa indicación. De manera que ya no es lícito que pueda retirar su firma y romper a su arbitrio el compromiso contraído.

Además, quiero recalcar que de aceptarse un criterio diverso, ello constituiría la manera más fácil para que, en el día de mañana, cualquier honorable Diputado pudiese malograr alguna iniciativa, concurriendo con su firma para completar el número reglamentario para renovar alguna indicación y retirarla posteriormente.

Esto constituiría una práctica absolutamente inaceptable. Por eso pido, señor Presidente, un pronunciamiento de la Honorable Cámara, en el sentido de que cuando el Reglamento requiera un número determinado de firmas para presentar una indicación, una vez presentada ésta a la Mesa, no podrá ser retirada ninguna de esas firmas.

Me parece que los Reglamentos anteriores no exigían un número determinado de firmas para renovar las indicaciones, de manera que los precedentes no son similares.

El señor LABBE. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Tiene la palabra el honorable señor Labbé.

El señor LABBE. — Creo que la Mesa ha hecho bien al poner en discusión esta situación reglamentaria, porque no sólo es útil, sino que es fundamental pronunciarse sobre esta cuestión dentro de las prácticas y disposiciones existentes.

Creo que es conveniente recordar que una indicación puede tener como autor a un solo señor Diputado, o a varios señores Diputados, tanto en la discusión general como en la discusión particular, con la sola diferencia de que en esta última es obligatorio que lo sea un número de 40

Diputados o de 3 Comités Parlamentarios. Esta es la única diferencia.

Pero lo que es sustantivo es que el autor de una indicación puede ser uno o múltiples Diputados, según sea la discusión de carácter general o particular.

Ahora bien, presentada una indicación, sea en la discusión general o en la discusión particular del proyecto, ¿qué suerte corre, según el Reglamento?

La Secretaría de la Cámara, en sesión, da cuenta de ella. ¿Para qué? Para que quede legítimamente incorporada al debate.

Ahora, presento el siguiente interrogante: ¿Puede algún señor Diputado, autor o autores de una indicación, retirar su firma, cancelar su firma y qué suerte corre, entonces, la indicación? Creo, señor Presidente, que este caso no está consultado en el Reglamento.

El señor OJEDA. — Tampoco está consultada la otra situación.

El señor LABBE. — Allá voy.

En cambio, están consultado el retiro de la indicación, que es muy distinto al retiro de la firma y, para eso se necesita la voluntad de la totalidad de los firmantes, y, en el caso actual, de los 40 Diputados. Por eso es que la argumentación en contrario no tiene base y para sostener esto, basta leer el artículo 12º del Reglamento, que dice:

“El autor de un proyecto o indicación podrá retirarlo en cualquier momento, antes de ser sometido a votación. Sin embargo, otro Diputado podrá hacerlo suyo”.

Se coloca en el caso del autor de la indicación y, en este caso, el autor o los autores de la indicación son los 40 Diputados, porque para ser renovada necesita reglamentariamente la firma de 40 miembros de esta Cámara. En consecuencia, ¿quién puede retirar la indicación? El autor o autores de la indicación, o sea, en este caso, los 40 Diputados.

No está, entonces, legitimada en el Reglamento la facultad de los Diputados, para poder, individualmente, retirar su firma. Esto no lo acepta el Reglamento; lo único que acepta es el retiro de la indicación por los 40 Diputados y, en ese caso; ¿la Mesa es la que va a estimar si la indicación está retirada o nó? ¡Cualquier Diputado puede hacerlo!

Esto es lo que dice claramente el artículo 129.

“Sin embargo, otro Diputado puede hacerla suya”, agrega esta disposición. Tenemos, en el caso presente, en forma bien clara, que 40 Diputados han hecho una indicación. Estos son, en consecuencia, los autores de ella. ¿Quién puede retirarla? Los autores, o sea, los 40 Diputados y no puede considerarse dentro del Reglamento, para los efectos de la tramitación de la indicación, el retiro de su firma por algún señor Diputado. Sólo puede considerarse ese retiro para los efectos de estimar que ha cambiado de opinión y que emitirá su voto en otro sentido.

El señor BUSTOS. — No es propio que nosotros firmemos una cosa y después retiremos la firma.

El señor LABBE. — Ese es otro aspecto de la cuestión, honorable señor Bustos. Estoy considerando el aspecto reglamentario general del asunto: el trámite de una indicación y cómo éste juega dentro del Reglamento.

En consecuencia, estimo, señor Presidente, que esta indicación debe admitirse a votación y no puede darla por retirada la Mesa porque los 40 Di-

putados que la firman, que son sus autores, no la han retirado, y aún, llegado ese caso del retiro por los 40 Diputados, un parlamentario cualquiera puede hacerla suya.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — No es el caso presente el que trata el honorable señor Labbé: la Mesa ha dejado constancia de que se trata de una suplantación de indicación. No es, pues, el mismo caso.

El señor LABBE.— Estoy planteando la tesis reglamentaria general; no conozco el hecho concreto.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — El hecho a que la Mesa ha llamado la atención de la Honorable Cámara se refiere a que algunos señores Diputados han estimado que hay una suplantación de indicación y, por eso, han retirado sus firmas.

El señor LABBE.— Su señoría ha abierto debate respecto de la interpretación del Reglamento, porque ha dado cuenta que cinco Diputados han retirado sus firmas de una indicación. Yo me he estado refiriendo a esta tesis y a este debate; en ningún momento me he referido precisamente a la suplantación de la indicación o al hecho de si las firmas son suplantadas...

Varios honorables DIPUTADOS.— La indicación fué suplantada.

El señor LABBE.— No me he referido a eso, porque la Mesa no ha abierto debate sobre eso. Recuerdo, señor Presidente, que su señoría dijo que habría debate acerca de esta cuestión reglamentaria porque la Mesa daba por retirada la indicación en vista de que cinco de los Diputados que la firmaban habían retirado sus firmas.

Como el honorable señor Pinedo, co autor de la indicación, no se encuentra en la Sala, me he creído en el deber, en la obligación de hacer estas observaciones de carácter jurídico reglamentario.

Con respecto al caso, ahora concreto y nuevo, de que la indicación ha sido suplantada, no lo conozco y, por lo tanto, no hago observaciones sobre él porque no tengo antecedentes.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

El señor SANTANDREU.— ¿Qué se vota, señor Presidente?

El señor ESCOBAR (Don Andrés).— ¿Si me permite, señor Presidente? Pediría que se votara por separado este artículo...

El señor PROSECRETARIO.— Lo que se vota es si en el caso de que haya una indicación renovada, llegado el momento de la votación puede o no un Diputado retirar su firma...

Varios señores DIPUTADOS.— Eso no se puede votar.

El señor LABBE.— Eso no se puede votar, señor Presidente. Eso está expresamente aclarado en el Reglamento.

Su señoría ha variado los términos del debate. Ha dicho que la indicación ha sido suplantada; entonces ¿cómo se va a aceptar que se pongan en votación una situación reglamentaria distinta?

El señor SANTANDREU.— ¿Me permite, señor Presidente?

Creo que, para considerar esta situación, debe hacerse una consulta a la Comisión de Legislación

y Justicia sobre este particular y suspender por ahora la discusión del artículo...

El señor GONZALEZ (don Luis).— Se ha discutido mucho este artículo.

El señor SANTANDREU.— ...hasta que se establezca por esta misma Comisión, la situación en que se encuentra esta indicación; porque es sumamente grave este hecho y este procedimiento y la Cámara no puede aceptarlo.

Formulo indicación para que se envíe esta cuestión en consulta a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia a fin de que se insinúen las medidas que deben tomarse en estos casos.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Suspendiéndose mientras tanto la discusión del artículo 15.o.

El señor SANTANDREU.— Exacto.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— En votación la indicación del honorable señor Santandreu.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aceptaría esta indicación.

Aceptada.

### 3.— MODIFICACION DE DIVERSOS ARTICULOS DEL CODIGO DEL TRABAJO Y REESTRUCTURACION DE LOS TRIBUNALES DEL RAMO.— SEGUNDO INFORME.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Continúa la discusión del proyecto.

En discusión el Artículo 16.o.

—Dice así:

Artículo 16.— "Intercálase a continuación del artículo 491, el siguiente:

Artículo...— Habrá en Santiago seis Juzgados del Trabajo y en Valparaíso dos, todos de primera clase.

Los Juzgados del Trabajo de segunda clase, tendrán su asiento en las ciudades de Iquique, Antofagasta, Rancagua, Talca, Chillán, Concepción, Temuco y Valdivia; y los Juzgados del Trabajo de tercera clase, lo tendrán en las ciudades de Taltal, Tocopilla, Calama, Copiapó, Chañaral, La Serena, San Felipe, San Antonio, Puente Alto, San Fernando, Curicó, Linares, Coronel Los Angeles, Angol, Osorno, Puerto Montt y Punta Arenas".

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Ofrezco la palabra.

El señor MEJIAS.— Pido la palabra.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Tiene la palabra su señoría.

El señor MEJIAS.— En este artículo, señor Presidente, la modificación, como se indica en el informe, consiste en haberse agregado entre los tribunales de tercera clase y de primera instancia, el Juzgado de Puente Alto. La Comisión de Legislación rechazó además en este mismo artículo, una indicación formulada por diversos señores Diputados, para ampliar los tribunales de primera clase, estableciendo uno en cada una de las ciudades de Antofagasta y Concepción. Repito que esta indicación fué rechazada en el seno de la Comisión y sólo se aceptó la de crear un nuevo tribunal de primera instancia en Puente Alto.

Es cuanto puedo informar a la Honorable Cámara.

El señor DONOSO.— Pido la palabra.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Tiene la palabra su señoría.

El señor DONOSO.— Yo quisiera que el señor Diputado informante, nos diera las razones especiales que hay para crear este Juzgado en Puente Alto.

El señor MEJIAS.— Esta indicación fué formulada en la Honorable Comisión, y firmada por Diputados de la representación socialista.

Yo debo agregar, aunque parezca impertinente, que esto se aceptó en contra de la opinión del Diputado que habla, porque no se expusieron los antecedentes en la Comisión de Trabajo relacionados con los juicios de esta especie que se producen en esa región.

De manera que la explicación que su señoría solicita, en lugar del Diputado que habla, correspondería darla a los autores de la indicación.

El señor ACEVEDO.— Pido la palabra.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).—Puede usar de ella su señoría.

El señor ACEVEDO.— La razón que han tenido los parlamentarios socialistas para presentar esta indicación, que fué aprobada en la Comisión respectiva, es que en esta región de Puente Alto existen más de 50 mil habitantes, la mayoría de ellos obreros, que generalmente tienen conflictos que deben definirse en un Juzgado del Trabajo, el que quedaría con asiento en la comuna de Puente Alto y con jurisdicción en las comunas de San José de Maipo, Pirque, La Florida y La Granja.

Existe actualmente en la Comisión de Gobierno Interior un proyecto sobre creación del Departamento de Puente Alto; pero por razones que todos conocemos, derivadas de la situación difícil por que atraviesa nuestro país, este proyecto no va a poder, por el momento, ser una realidad, como el pueblo lo reclama a fin de tener allí mismo los organismos respectivos en el aspecto administrativo, judicial y educacional.

De todos modos, se sigue estudiando este proyecto, y como la necesidad fundamental es que haya allá un Juzgado del Trabajo, nosotros hemos formulado la indicación en referencia.

Además, debo hacer presente al honorable colega que hace esta pregunta, que algunos Diputados conservadores han manifestado que lo que verdaderamente necesita Puente Alto, es la creación de un Juzgado del Trabajo, para que quede en el espíritu de la Ley, en vista que en Puente Alto no hay Juzgado de Letras, ni Departamental. El Juzgado que se crea tendrá asiento en la Comuna de Puente Alto y tendrá como jurisdicción las comunas de San José de Maipo, Pirque, La Florida y La Granja. Desde luego, yo espero que en esta oportunidad los colegas de la Derecha nos acompañen en la aprobación de esta indicación porque, como he dicho, es una necesidad imprescindible si se considera la gran extensión de esta región y el crecido número de habitantes que tiene, siendo la mayoría de ellos obreros que necesitan se les haga justicia en forma rápida.

El señor DONOSO.— ¿Me permite, honorable Diputado?

¿A dónde tienen que concurrir ahora los juicios de Puente Alto?

El señor ACEVEDO.— Tienen que concurrir a Santiago, honorable Diputado.

El señor DONOSO.— ¿Y tiene su señoría la estadística de los numerosos juicios del trabajo?

El señor ACEVEDO.— No la tengo en esta

oportunidad; pero puedo manifestar que son muchos. El dato preciso no se lo puedo dar.

El señor DONOSO.— Es sensible, porque para crear un Juzgado debieran haberse traído antecedentes y haberse realizado una estadística.

Yo sé que se han presentado diversas indicaciones sobre creación de Juzgados que fueron rechazadas. De manera que rechazar algunas y aprobar sin antecedentes otras no es buen criterio.

El señor ACEVEDO.— Hay razones fundamentales.

El señor DONOSO.— Hay razones sentimentales.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Se va a dar lectura a las indicaciones renovadas.

El señor SECRETARIO.— Con el número reglamentario de firmas, se propone suprimir, en el artículo 16 del proyecto, la palabra "Taltal", donde se crean Tribunales de segunda clase.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— En votación la indicación.

El señor OPITZ.— ¿Cómo es eso?

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— En el artículo aprobado por la Comisión figura Taltal, y se ha pedido que se elimine.

El señor OPITZ.— ¿Quién ha pedido que se elimine?

Haga el favor de leer las firmas el señor Secretario.

El señor SECRETARIO.— Las firmas son: Irarrázaval, Urrutia, Montt, Pinedo, Diez, Valdés, Correa Larrain, Brahm, Zepeda, Fernández...

El señor OPITZ.— Si yo me refiero a la supresión de Taltal.

¿Quién es el autor?

El señor SECRETARIO.— Estoy leyendo los nombres...

El señor ACHARAN ARCE.— Ellos la habrán renovado; pero es un señor Diputado el autor, y los demás tienen buena voluntad para firmar.

El señor SECRETARIO.— Se propone la división de la votación con respecto a Taltal.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor MEJIAS.— Lo ocurrido es que en el primer informe de la Comisión no estaba consultada la creación de este Tribunal en Taltal. Esta es la realidad.

La creación del tribunal del trabajo en Taltal, me parece que es producto de una indicación del segundo informe.

El señor OPITZ.— Me parece realmente extraordinario que un colega que, seguramente, no tiene la menor idea de lo que es Taltal, como ciudad obrera, sin mayor antecedente, porque sí, por esa buena voluntad que todos nos guardamos en este recinto, haya firmado un absurdo de esta clase; y yo me permito rogar a algún Diputado firmante que nos dé alguna explicación, porque, de otro modo, habrá que pensar que aquí no se está trabajando en forma seria.

Taltal fué una ciudad muy importante en otros tiempos, y si hoy está en decadencia económica, no es menos cierto que tiene tres grandes faenas salitreras, y muchos minerales, entre los cuales se pueden citar el del Guanaco, que es de oro; el de la Compañía de Chañaral, de igual metal, y mu-

chos más. Además, debe tenerse presente que la ciudad de Taltal está a 250 kilómetros de Antofagasta, por malos caminos, y no tiene vinculación marítima, porque, dada la enorme restricción naviera, pasa sólo una vez al mes un pequeño vapor.

Estas razones harán ver a la Cámara que la creación de este Juzgado del Trabajo en Taltal es lógica.

Se me ocurre que la proposición de supresión debe provenir de que a algún colega se le ocurrió que había que sacrificar algún juzgado para dar preferencia al de Puente Alto; y para satisfacer este deseo, echó dados a la suerte; y le cayó la supresión al de Taltal, como pudo haberle caído al de Valdivia u otra ciudad. Esto no es serio, y yo pido a la Cámara que se mantenga el Juzgado del Trabajo de Taltal.

El señor MEJIAS. — Pido la palabra.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Estamos en votación.

Con la venia de la Honorable Cámara puede hablar su señoría.

El señor MEJIAS. — Únicamente deseo dejar constancia de que en lo referente a justicia del trabajo, la ciudad de Taltal está abandonada, porque su administración está entregada al Juzgado de Letras, como establece la legislación general.

En seguida, hay que tener presente, como la tuvo presente la Comisión informante, que en el año 1940 el movimiento de causas del trabajo falladas sólo fué de 27.

El señor CONCHA. — A la luz de los antecedentes que acaba de suministrar el honorable señor Mejías, la creación del Juzgado del Trabajo en Taltal no se justifica.

El señor OPITZ. — Lo que hay es que, para hacer posible la creación de algún otro Juzgado, se ha pedido la supresión de éste.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — En realidad, debo advertir a la Honorable Cámara que el señor Opitz hace uso de la disposición del artículo 149 del Reglamento al pedir que se divida la votación. Esto puede pedirse en cualquier momento.

El señor OPITZ. — Muhas gracias por la explicación, señor Presidente.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Tiene la palabra el honorable señor Montt.

El señor MONTT. — Después de oír los datos estadísticos dados por el honorable señor Mejías, que se oponen a las vagas palabras del honorable señor Opitz...

El señor OPITZ. — No son muy vagas, que digamos.

El señor MONTT. — ...creo necesario decir algo más al respecto.

No puedo dejar pasar la afirmación del señor Opitz, porque si he firmado la indicación, como miembro de la Comisión informante, ha sido con pleno conocimiento de causa. No necesito conocer Taltal, aunque son esos mis deseos, para poder pronunciarme con conocimiento de causa.

Se han tenido en vista en la Comisión, para pronunciarse acerca de cada uno de los juzgados, datos estadísticos; y la Comisión ha procedido con un criterio serio y no con un criterio meramente electoral y lugareño.

El señor OPITZ. — Los cargos que he hecho no son para la Comisión, honorable Diputado; y como su señoría ha sido uno de los firmantes...

El señor CONCHA. — Queda comprobado que el honorable señor Montt conocía mejor el problema que el honorable señor Opitz.

El señor OPITZ. — No aporta nada su señoría al debate con esas observaciones tan inteligentes...

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Tiene la palabra el honorable señor Escobar.

El señor ESCOBAR (don Andrés). — Señor Presidente: la Comisión de Trabajo y Legislación Social discutió ampliamente este problema de crear un Juzgado del Trabajo en Taltal. Se dieron muchas razones y, entre ellas, la de que Taltal era un pueblo que quedaba totalmente aislado de otros centros, en que quedarían establecidas las Cortes del Trabajo, como Iquique y Santiago respectivamente.

Se dijo también que ahora había imposibilidad para los obreros de movilizarse, por la falta de bencina, por los caminos infernales y por la enorme distancia que hay hasta Iquique, si se aprueba la idea primitiva de la Comisión de establecer en Iquique el Tribunal del Trabajo.

El señor DONOSO. — Está resuelto ya, honorable Diputado.

El señor ESCOBAR (don Andrés). — Está resuelto, pero hay una indicación para que se establezca en Antofagasta, que corresponde votarla a continuación.

Por otra parte, se dijo también que Taltal era una ciudad en que los obreros y empleados se desistían de sus demandas porque los juzgados de letras no resolvían éstas en su favor. También estos juzgados postergan juicios o los resuelven sin ningún sentido social, fallando por lo general en favor de los patrones.

El señor GAETE. — ¿Me permite una interrupción, honorable colega?

El señor ESCOBAR (don Andrés). — Con todo agrado.

El señor GAETE. — Quiero reforzar la posición sostenida por el honorable señor Escobar en esta indicación.

En el seno de la Comisión, se consideraron todas las ideas que el honorable señor Mejías ha dado en esta oportunidad acerca del escaso número de litigios que existen actualmente en Taltal. Pero se sostuvo en la Comisión que, dado que Taltal no tenía medios de movilización y que estaba tan distante de Antofagasta, era necesario para dar facilidades a los trabajadores, que son los que generalmente pierden tiempo, dinero y días de trabajo, hacer este sacrificio de crear un tribunal especial.

Yo me he inclinado ante este hecho evidente reconociendo que hay una distancia enorme de Taltal a Antofagasta; y por todas estas razones acepté la indicación.

Creo que la Honorable Cámara, a pesar de que los datos estadísticos no son favorables, debería por estas razones, que ya se dieron a conocer en el seno de la Comisión, aceptar esta modificación.

Creo también que el honorable señor Montt, que es contrario, por las razones que ha expuesto, dados los antecedentes que se han dado a conocer

en esta Honorable Cámara, modificará su opinión y, con mejor criterio, no insistirá en el rechazo de la creación de un Juzgado del Trabajo de tercera categoría en Taltal.

Yo haría una súplica a la Honorable Cámara, para seguir adelante en el despacho de este proyecto, en el sentido de que aceptáramos la creación de un juzgado de tercera clase en Taltal.

El señor MONTT.— Pido la palabra.

El señor ESCOBAR (don Andrés).— No he terminado mis observaciones, señor Presidente.

Para justificar la creación de este juzgado hay que considerar que en las provincias del norte, tienen los trabajadores que recorrer a veces enormes distancias para llegar hasta donde están ubicados los tribunales y que cuando vienen aluviones, se cortan los caminos y las vías férreas en la pampa quedan completamente aisladas. Esta es otra razón poderosa para crear un juzgado de tercera categoría, en Taltal.

El señor LABBE.— Las observaciones que aduce su señoría no las encuentro fundamentales.

Yo conozco el norte y, al revés del honorable señor Opitz, tengo conocimiento personal de esa situación.

Las razones que da su señoría no son fundamentales, porque en Taltal hay un Juzgado de Letras y, en consecuencia, de acuerdo con el artículo 3.º, ya aprobado, los litigantes podrían concurrir en demanda de justicia a este juzgado, aun cuando no haya Juzgado del Trabajo.

Ahora, si se traslada el Juzgado del Trabajo a Iquique, tampoco encuentro que tengan fundamento las observaciones, porque su señoría sabe que las defensas ante esos tribunales, por lo general, de carácter verbal, y las pruebas y la tramitación de las causas tienen modalidades especiales.

Para mí son de mucha fuerza los datos que ha proporcionado el honorable señor Mejías. Estimo que, en realidad, debe legislarse en forma más seria y menos costosa y, a mi juicio, los antecedentes que se han dado, no justifican la creación de otro Juzgado.

El señor ESCOBAR (don Andrés).— Se pueden dar muchas otras razones: las mismas que se dieron para crear la Corte del Trabajo en Iquique.

¿Qué se dijo, entonces? Al establecerla en el extremo de la jurisdicción en lugar de crearla en Antofagasta, se dijo que era conveniente ayudar a Iquique con el establecimiento en esa ciudad de la Corte del Trabajo, porque Iquique se hundía, lentamente, y esto era inconveniente para el interés nacional, sobre todo cuando esta provincia es la más importante en el extremo norte del país.

Lo mismo podríamos decir de Taltal. Si no ayudamos a Taltal, aunque sea con estas cosas insignificantes, también irá perdiendo cada día su actividad.

Creo que no es conveniente que estas ciudades desaparezcan. Debemos preocuparnos de legislar en favor de ellas.

Sin duda que medidas como esta no son fundamentales. Lo fundamental para levantar estos pueblos es elevar la producción, poner en explotación sus minas, dar mayor trabajo a sus obreros, en forma bien remunerada, etc. Sin embargo, me parece que la creación de un Tribunal del Trabajo en esta zona, es conveniente por las razones que hemos dados y porque, de otra manera,

quedaría una zona muy amplia sin el beneficio de una adecuada justicia del trabajo.

Además, su señoría podrá entender muy bien, ya que es abogado, que los tribunales de letras no resuelven los conflictos del trabajo con un sentido social, que colocan a los obreros frente a sus patrones.

Esta última es una razón muy poderosa para nosotros. Por ella insistiremos, a fin de que en Taltal quede establecido un Tribunal del Trabajo, aunque sea de tercera clase.

El señor DONOSO.— Me parece que la mejor respuesta a las palabras del honorable señor Escobar son las cifras dadas por el honorable Diputado informante. No se justifica la creación de un Juzgado con 39 sentencias dictadas anualmente.

Crear organismos que no van a tener trabajo es caso típico de burocracia: crear empleos sin funciones.

Por otra parte, no hay razón para dudar de la capacidad de los Juzgados de Letras para dictar sentencias sobre conflictos del trabajo. No hay por qué temer que se vayan a formar con estas causas juicios civiles, porque el procedimiento que se aplica en estos casos no es el común sino el especial para los juicios del trabajo.

¿Con qué objeto se va a crear otro tribunal más, se van a provocar nuevos gastos cuando no hay razón alguna que lo justifique?

A los números no se pueden oponer argumentos sentimentales.

Fácil es comprender que los representantes de esa zona sientan la decadencia de esos lugares. Comprendo el espíritu que los anima; pero me parece que nosotros —legisladores— que debemos encararnos fríamente con la realidad— estamos en la obligación de votar en contra de la creación de un tribunal absurdo e inútil.

El señor ESCOBAR (don Andrés).— Este está totalmente justificado por las razones que he dado.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— En votación la eliminación del Tribunal del Trabajo de Taltal.

—Votada económicamente la eliminación del Juzgado del Trabajo de Taltal, no hubo quórum de votación.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— No hay quórum de votación.

Se va a tomar la votación por el sistema de sentados y de pie.

—Votada la eliminación del Juzgado del Trabajo de Taltal por el sistema de sentados y de pie, no hubo quórum de votación.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— No hay quórum de votación.

Se va a llamar a los señores Diputados durante dos minutos y, en seguida, se va a tomar la votación en forma nominativa.

El señor COLOMA.— Creo que la votación se debería dejar para la tarde. En realidad, es una cosa muy grave que se resuelvan estos asuntos con asistencia de sólo 20 Diputados.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Estamos en votación.

El señor GAETE.— El honorable señor Coloma vale por 20 Diputados y el honorable señor Concha vale por 10.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Se

está llamando reglamentariamente por dos minutos a los señores Diputados.

El señor GAETE.— Pero si hay más de 29 Diputados en la Sala, señor Presidente.

El señor COLOMA.— Se necesita quórum de votación y no quórum de sesión, honorable Diputado.

El señor ESCOBAR (don Andrés).— ¡Tanta dificultad cuando se trata de crear un Juzgado del Trabajo para que pueda atender los juicios de los obreros! Si se tratara de crear un gran organismo burocrático, no se producirían estos inconvenientes.

—Después de dos minutos de llamada:

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Se va a tomar votación nominativa.

Ruego a los señores Diputados se sirvan no abstenerse.

—DURANTE LA VOTACION:

El señor LABBE.— Basado en las informaciones dadas por el honorable señor Mejías e impresionado por ellas, voto que sí.

El señor MEJIAS.— En mi papel exclusivo de informador de la Honorable Cámara de este proyecto, me abstengo de votar, señor Presidente.

El señor LABBE.— Por qué no me lo dijo antes, señor Mejías, para haberme abstenido también.

—Ejecutada la votación en forma nominativa, fué rechazada la supresión propuesta por 27 votos contra 21.

Votaron por la afirmativa los señores Acharán, Atienza, Bart, Brito, Ceardi, Coloma, Concha, Correa Letelier, Donoso, Gardeweg, González von Marées, Izquierdo, Labbé, León, Montt, Moyano, Prieto, Sepúlveda, Rondanelli, Urrutia, Valdés y Zepeda.

Votaron por la negativa los señores Acevedo, Barrientos, Bossay, Bórquez, Bustos, Chiurrini, Delgado, Escobar don Andrés, Escobar don Alfredo, Gaete, González Vilches, Ibáñez, Melej, Mesa don Estenio, Núñez, Ojeda, Opitz, Ríos, Rodríguez don Eduardo, Ruiz, Salamanca, Salazar, Santandreu, Sepúlveda don Ramiro, Uribe don Damián, Veas y Zamora.

Se abstuvo de votar el señor Mejías.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Rechazada la supresión del Juzgado del Trabajo de Taltal.

En votación el resto del artículo.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobaría el resto del artículo.

**Aprobado.**

En discusión el artículo 17.

Ofrezco la palabra.

El señor MEJIAS.— Pido la palabra.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Puede usar de ella su señoría.

El señor MEJIAS.— El artículo 17 ya está aprobado y, por lo tanto, no cabe sobre él discusión de ninguna naturaleza en este segundo informe.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— En discusión el artículo 18.

—Dice el artículo:

“Artículo 18.— Reemplázase el artículo 492 por el siguiente:

“Las Cortes del Trabajo tendrán el siguiente personal: tres Ministros, un secretario, un oficial y un portero.

La Corte del Trabajo de Santiago tendrá, además, un Relator que deberá ser abogado y un oficial-ayudante”.

El señor MEJIAS.— Pido la palabra.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Puede usar de ella su señoría.

El señor MEJIAS.— Las únicas modificaciones que se contemplan en este artículo son las que los honorables Diputados pueden ver con “negrita” y que consisten en los dos incisos, en cambiar la expresión “Tribunal de Alzada” por “Corte del Trabajo”.

Nada más puedo informar a la Cámara respecto de este artículo.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Cámara, se aprobaría el artículo 18 en la forma propuesta por la Comisión.

**Aprobado.**

En discusión el artículo 19.

El señor MEJIAS.— Este artículo también se encuentra en las condiciones que he indicado con respecto al artículo 17. Ya fué aprobado y no ha sido objeto de indicaciones en el segundo informe.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— En discusión el artículo 20.

—Dice el artículo:

“Artículo 20.— Los Ministros de las Cortes del Trabajo gozarán del derecho establecido en el artículo 496 del Código del Trabajo, modificado por el artículo 1.º de la ley 6,974, de 7 de julio de 1941, en la forma determinada en el artículo 3.º de dicha ley”.

El señor MEJIAS.— Pido la palabra.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Tiene la palabra su señoría.

El señor MEJIAS.— En este artículo la modificación que se contempla es también la de cambiar la expresión “Tribunal de Alzada” por “Corte del Trabajo”.

Debo hacer presente a la Honorable Cámara que, en la discusión del segundo informe, fué rechazada una indicación del Comité Progresista Nacional, que consistía en agregar la frase: “y a los vocales de las Cortes del Trabajo”.

Nada más puedo informar respecto de este artículo.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Honorable Cámara, se daría por aprobado el artículo en la forma propuesta en el informe de la Comisión.

**Aprobado.**

En discusión el artículo 21.

—Dice el artículo:

“Artículo 21.— Suprímese en el inciso 2.º del artículo 497 la frase “del Presidente”.

Agrégase al mismo artículo el siguiente inciso:

“Para los efectos del inciso precedente, la Corte del Trabajo funcionará integrada con los solos Ministros y con exclusión de los vocales”.

El señor MEJIAS.— Pido la palabra.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Puede usar de ella su señoría.

El señor MEJIAS.— La modificación que se ha hecho en este artículo, es la misma introducida en los artículos anteriores: reemplazar la palabra “Tribunales del Trabajo” por “Cortes de Trabajo”.

En el seno de la Comisión fué rechazada una

Indicación del Comité Progresista Nacional para suprimir el inciso segundo.

Nada más puedo informar a la Honorable Cámara respecto de este artículo.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobaría el artículo en la forma propuesta en el informe de la Comisión.

**Aprobado.**

En discusión el artículo veintitrés.

—Dice el artículo:

**“Artículo 23.—** Modifícase en la forma que a continuación se indica la escala de sueldos, fijada en el artículo 14 de la ley número 6,417, de 21 de septiembre de 1939:

Substitúyese la palabra: “Presidente”, por “Ministro”.

Suprímese lo siguiente: “Miembros Integrantes de los Tribunales de Alzada; empleador o patrón, empleado u obrero. 12.000 pesos”.

Cada uno de los vocales de Cortes del Trabajo, devengará una remuneración de 50 pesos por cada fallo a que concurra, más una remuneración mensual de 400 pesos, lo que en conjunto, no podrá ser superior a 1.200 pesos mensuales.

Los vocales gozarán del derecho de inamovilidad que el Código del Trabajo otorga a los Directores de Sindicatos y los patronos estarán obligados a conceder permisos a los vocales para concurrir a las sesiones de las Cortes del Trabajo.

Remplázase “Secretarios-Relatores” por “Secretarios”.

Créase un cargo de Oficial-traductor de la Oficina Internacional del Departamento Jurídico de la Dirección General del Trabajo, con sueldo anual de 18.000 pesos, cargo que, para los efectos de su provisión, estará fuera del escalafón y se llenará por concurso ante el jefe del Departamento respectivo, sin perjuicio del derecho a ascender del funcionario que lo sirva.

Las ternas para proveer cargos de oficial segundo de Juzgados de 1.ª clase incluirán necesariamente a un oficial 2.º de Juzgados de 2.ª o 3.ª clase, si alguno se hubiere presentado al respectivo concurso”.

El señor MEJIAS.— Pido la palabra.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Tiene la palabra S. S.

El señor MEJIAS.— En el artículo veintitrés, señor Presidente, las modificaciones están indicadas en el texto del informe con impresión en “negrita” y consisten en cambiar la frase “Tribunales de Alzada” por “Cortes del Trabajo”, y en señalar a los vocales de las Cortes del Trabajo, además de la cantidad de \$ 50 por cada fallo a que concurran, una remuneración de cuatrocientos pesos mensuales, la que, en conjunto, no podrá ser superior a mil doscientos pesos mensuales.

El inciso cuarto establece la inamovilidad que el Código del Trabajo otorga a los directores de sindicatos para estos mismos vocales.

El señor LABBE.— Si me permite el honorable Diputado...

¿En todo caso los vocales tendrán una remuneración mínima de cuatrocientos pesos mensuales?

El señor MEJIAS.— Este artículo les fija, primero, cincuenta pesos por cada fallo a que concurran, y en seguida una remuneración permanente de cuatrocientos pesos mensuales; pero ambas remuneraciones, en conjunto, no pueden exceder de un mil doscientos pesos mensuales.

El señor LABBE.— Yo hago esta pregunta, porque notará su señoría que el artículo está mal redactado.

El señor ATIENZA.— Muy mal.

El señor LABBE.— Supóngase, honorable Diputado, que durante todo un mes un vocal no haya concurrido a ningún fallo. En ese caso, aunque hubiera intervenido activamente, pero en otra forma, en las labores de la Corte, no tendría derecho a remuneración, pues la disposición exige como condición previa para ello la concurrencia a un fallo.

Y debemos admitir la posibilidad de que esto ocurra, porque la dictación de un fallo, por cualquiera circunstancia, puede demorar más de treinta días. En ese caso, repito, de acuerdo con la redacción de este artículo, los vocales no tendrían ninguna remuneración, porque como no han concurrido a ningún fallo, no tienen derecho a los cincuenta pesos correspondientes, y sin haber cobrado esa cantidad, no pueden sumar la remuneración mensual de cuatrocientos pesos.

Esto debió redactarse diciendo que la remuneración mensual mínima sería de cuatrocientos pesos, además de cincuenta pesos por cada fallo.

Me parece, pues, que la Cámara haría bien en cambiar la redacción.

El señor MEJIAS.— Se podría encargar a la Mesa que aclarara la redacción en ese sentido.

El señor RUIZ.— Encuentro muy atinada la idea de cambiar la redacción.

Nosotros, los diputados socialistas, hicimos indicación para establecer una remuneración mínima de \$ 400 mensuales; pero ya que se va a entregar a la Mesa la redacción definitiva, sugiero, además, que se suprima el tope de \$ 1.200 mensuales, lo que se justifica, porque ningún empleado u obrero puede dedicarse a defender juicios del trabajo si no tiene una remuneración suficiente para vivir.

El señor DONOSO.— ¡No actúan como abogados, sino como jueces!

El señor MONTT.— Es que, en la práctica, los vocales que representan en estos tribunales a los empleados y obreros, se constituyen en verdaderos abogados de éstos!

El señor RUIZ.— En realidad, son jueces y no abogados; pero mi observación vale de todos modos, porque lo que quiero significar es que éstos representantes de los asalariados, llámense vocales o lo que sea, deben tener una remuneración que les permita vivir y compensar los perjuicios que puede ocasionarles el abandono de su propio trabajo.

Por consiguiente, propongo que se suprima el tope de \$ 1.200 mensuales.

El señor DONOSO.— Ruego al honorable señor Mejías que nos ilustre sobre un punto relacionado con este artículo.

El inciso final dice: “Las ternas para proveer cargos de oficial segundo de Juzgados de 1.ª clase incluirán necesariamente a un oficial 2.º de

Juzgados de 2.ª o 3.ª clase, si alguno se hubiere presentado al respectivo concurso”

Aunque el proyecto se encuentra ya en segundo informe, quisiera que S. S. hiciera el favor de decirme si la Comisión entendió que en este caso pueden entrar personas de fuera del servicio en los otros dos puestos de la terna.

El señor MEJIAS.— No, honorable Diputado, porque en la ley fundamental de los servicios existe el escalafón y necesariamente deben promoverse a los funcionarios de los grados inmediatamente inferiores.

Tanto es así, que por la unanimidad de la Cámara podría suprimirse este inciso, porque existe el escalafón y las promociones se van haciendo automáticamente.

La verdad es que yo no había hecho presente esta circunstancia, porque no se presentó ninguna indicación al respecto.

El señor DONOSO.— Este inciso modificaría el escalafón fundamentalmente.

El señor MEJIAS.— De ahí la conveniencia de suprimirlo..

El señor DONOSO.— Considero muy grave que pudieran ser incluídas en las ternas personas ajenas al servicio, porque significaría cortar la carrera de los oficiales primeros de los Juzgados de provincia, injustamente postergados en el proyecto de aumento de sueldos.

El señor MEJIAS.— No puede entrar nadie de afuera, señor.

Lo que la honorable Comisión ha querido ha sido, simplemente, defender la opción de los oficiales de provincias para que vinieran a Santiago...

El señor DONOSO.— Exactamente.

El señor MEJIAS.— ...pero, en realidad, existe escalafón dentro de los servicios y necesariamente los cargos tendrán que ser llenados conforme a la situación que se produzca dentro del escalafón.

La verdad es que no tiene sentido ni objeto el inciso a que se refiere su señoría, y bien podría ser suprimido por la unanimidad de la Honorable Cámara.

El señor DONOSO.— En vista de los antecedentes que ha dado el honorable Diputado, solicitaría, señor Presidente, que se suprimiera este inciso.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— La indicación del honorable señor Ruiz, para suprimir el tope de \$ 1.200 mensuales necesita el asentimiento de la Sala.

¿Hay asentimiento de la Sala para acceder a la petición formulada por el honorable señor Ruiz?

No hay acuerdo.

En seguida, la indicación del honorable señor Donoso para suprimir el último inciso necesita también el asentimiento de la Cámara.

Se podría dividir la votación.

El señor MEJIAS.— ¿Me permite, señor Presidente?

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Tiene la palabra su señoría.

El señor ZEPEDA.— ¿Me permite, honorable Diputado, una pequeña interrupción?

El señor MEJIAS.— Como no, honorable Diputado.

El señor ZEPEDA.— Sabe el honorable Diputado informante que en algunos departamentos

los Jueces de Letras desempeñan el cargo de Jueces del Trabajo. Se habla en este artículo de la remuneración que recibirán los vocales de las Cortes de Trabajo.

Quisiera que me informara el honorable Diputado acerca de la remuneración de que gozan los Jueces de Letras que desempeñan las funciones de Jueces del Trabajo.

El señor MEJIAS.— No se consulta ninguna remuneración, porque se ha estimado en este proyecto como en la legislación vigente, que el desempeño de estas funciones es una ampliación de las funciones que les corresponden como Jueces de Letras.

El señor ZEPEDA.— Pero no me parece esto justo, porque si se fija una remuneración especial para los Vocales, y entiendo que también para los Presidentes de estos Tribunales de Alzada ¿cómo va a ser posible que a los Jueces de Letras, que tienen ya mucho trabajo con la atención de su jurisdicción, se les obligue a atender todo lo relacionado con los juicios del trabajo, que son numerosos, y que les quitan la mitad del tiempo, sin que se les dé ninguna remuneración especial?

El señor MEJIAS.— Repito que esto no fué consultado en la Comisión, porque, en realidad, no ha sido la idea de este proyecto modificar la situación existente, sino sólo se ha querido mantener lo que anteriormente estaba establecido S. S. podría renovar la indicación para que se estudiara este punto, si así deseara hacerlo.

El señor ZEPEDA.— Yo lo creo muy justo.

El señor BORQUEZ.— Yo desearía que el señor Diputado informante me aclarara una idea para que quede bien establecida en la historia fidedigna de la Ley.

Aquí sólo se dice que se crean tales o cuales Juzgados, y yo creo que debería establecerse, por lo menos para la historia de la Ley, que la jurisdicción civil que actualmente tienen los Jueces de Letras va a ser la misma en materia del trabajo, cuando estos Jueces hagan las veces de Jueces del Trabajo.

El señor MEJIAS.— Lo dice el artículo 1.º de la Ley.

El señor BORQUEZ.— Como no hay una disposición expresa.

El señor MEJIAS.— Todo el proyecto en discusión está hecho en la inteligencia de que debe darse la misma interpretación a sus diversas disposiciones que se le da a las similares en el actual Código del Trabajo.

El señor BORQUEZ.— Sólo quería que quedara constancia de esto.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación la supresión del último inciso del artículo.

Si le parece a la Honorable Cámara, se acordaría suprimir el último inciso del artículo.

Acordado.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobaría el resto del artículo.

Aprobado.

El señor ZEPEDA.— ¿Se podría solicitar el asentimiento de la Sala para someter a votación una indicación en el sentido de dar una remuneración a los Jueces de Letras que desempeñan funciones como Jueces del Trabajo?

El señor CASTELBLANCO (Presidente).—

Debería haber sido formulada oportunamente, honorable Diputado.

El señor ZEPEDA.— Justamente, por eso ruego a su señoría se sirva solicitar el asentimiento unánime de la Sala para que se considere la indicación.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Solicito el asentimiento unánime de la Sala para considerar la indicación a que ha hecho referencia el honorable señor Zepeda.

El señor ESCOBAR (don Andrés).— No hay acuerdo.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — No hay acuerdo.

En discusión el artículo 24.

—Dice el artículo:

Suprímese la letra e) del artículo 6.º de la Ley N.º 6,528, de 10 de febrero de 1940.

Los expedientes afinados o paralizados de los Tribunales del Trabajo se guardarán en el Archivo Judicial del departamento respectivo, y donde no lo haya, en la Secretaría del correspondiente Tribunal".

El señor MEJIAS.— Con respecto a este artículo sólo puedo informar a la Honorable Cámara que fué rechazada en el seno de la Comisión una indicación para suprimir el inciso segundo, a fin de que los expedientes afinados o paralizados de los Tribunales del Trabajo no quedaran en el Archivo Judicial del departamento respectivo

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobaría este artículo tal como lo propone el informe de la Comisión.

**Aprobado.**

En discusión el artículo 25.

—Dice el artículo:

Substitúyese el artículo 22 de la Ley N.º 6,528 de 10 de febrero de 1940, por el siguiente:

"Establécese a contar desde la vigencia de la presente ley un impuesto adicional de uno y medio por mil (1-12 0/100), sobre los sueldos, sobresueldos, comisiones y salarios percibidos por todo empleado particular, obrero o empleado doméstico, impuesto que será de cargo del respectivo empleador o patrón.

Este impuesto se pagará en las respectivas Cajas y organismos auxiliares de Previsión, al efectuarse las imposiciones legales.

Las Cajas y organismos mencionados, de acuerdo con la Tesorería General de la República y la Dirección General del Trabajo, establecerán los sistemas internos de control necesarios para fiscalizar y percibir dicho impuesto y depositarán semestralmente en arcas fiscales los valores correspondientes.

Las Cajas y Organismos Auxiliares de Previsión no podrán compensar, a ningún título, los impuestos que se perciban en conformidad a esta ley con las deudas de cualquiera naturaleza en que fueren acreedores del Fisco.

El incumplimiento a lo dispuesto en los incisos 2.º y 3.º de este artículo, se sancionará, en lo que se refiere a los empleados particulares, de conformidad al artículo 178 del Decreto con Fuerza de Ley N.º 178, de 13 de mayo de 1931, y en lo que se refiere a los obreros o empleados domésticos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del mismo cuerpo de leyes.

En caso de atraso en los depósitos que ordena

el inciso 3.º, éstos devengarán el interés penal del 12 por ciento anual.

La Tesorería General de la República impondrá las multas y liquidará el impuesto y los intereses señalados en los incisos precedentes. La resolución correspondiente tendrá mérito ejecutivo ante los Tribunales del Trabajo, y su producto se destinará a incrementar los ingresos establecidos por la presente ley".

Para los fines de este artículo no regirá la inembargabilidad legal de los bienes de las Cajas y Organismos Auxiliares de Previsión".

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Tiene la palabra el honorable señor Mejias.

El señor MEJIAS. — Sólo debo informar a la Honorable Cámara que la única modificación que se contempla en este artículo, destinado a guardar debida correlación con los artículos anteriores, se refiere a incluir a los empleados domésticos entre los trabajadores enumerados en el inciso quinto.

Además, fué rechazada una indicación del honorable señor Prieto, para modificar el impuesto adicional del uno y medio por mil sobre los sueldos, sobresueldos, comisiones y salarios de empleados, obreros o empleados domésticos, reduciéndolo al uno por mil.

Esta indicación fué rechazada, porque desfinanciaba el proyecto, y así fué considerada tanto en la Comisión de Trabajo como en la de Hacienda.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Le rogaría al honorable Diputado informante se sirviera decir si no hay una contradicción con la ley aprobada anteriormente, sobre reestructuración de los Servicios del Trabajo.

El señor MEJIAS. — No hay ninguna, señor Presidente; al contrario, se establece una correlación con lo anteriormente establecido. Se mantiene el mismo financiamiento que se dio para el proyecto de reestructuración de los servicios inspectivos, administrativos y subalternos de la Dirección General del Trabajo. No hay, pues, contradicción de ninguna especie.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobaría este artículo en la forma en que se propone en el informe de la Comisión.

**Aprobado.**

En discusión el artículo 1.º transitorio.

—Dice el artículo:

"La primera designación de Presidente de cada Corte del Trabajo, hecha en conformidad a la presente ley, durará hasta el 31 de diciembre del año siguiente al de la publicación de esta ley, en el "Diario Oficial".

El señor MEJIAS. — En el artículo 1.º transitorio hay una modificación única para reemplazar la frase "Tribunales de Alzada" por "Cortes del Trabajo".

El señor RUIZ. — He formulado una indicación para que se arregle la situación que se ha presentado con respecto al proyecto despachado anteriormente, agregando un artículo nuevo a continuación del N.º 26.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Oportunamente se leerá su indicación, honorable Diputado.

El señor BORQUEZ. — Yo rogaría a su señoría tuviera la amabilidad de solicitar el asentimiento unánime de la Honorable Cámara para

hacer una aclaración respecto al problema jurisdiccional que se presenta en el caso de Puente Alto.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Corresponde tratarlo a continuación, honorable Diputado.

Si a la Honorable Cámara le parece, se aprobará el artículo 1.º transitorio.

**Aprobado.**

El artículo 2.º y todos los que siguen han sido modificados en cuanto a la frase "Cortes del Trabajo".

El señor MEJIAS. — Salvo el artículo 4.º, que es nuevo.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — En discusión el artículo 2.º transitorio.

—Dice el artículo:

Artículo 2.º. — "La primera designación de los Ministros de Corte del Trabajo, hecha de acuerdo con la presente ley, se ajustará a las siguientes reglas:

1.— Las Cortes del Trabajo se integrarán en el orden de precedencia que se indica: Santiago, Valparaíso, Concepción y Antofagasta.

2.— Un Ministro de cada Corte del Trabajo se nombrará con sujeción al orden de la lista N.º 1 de los Jueces de primera clase, y los otros dos Ministros se designarán libremente de entre los Jueces de primera clase, incluidos en dicha lista.

3.— Agotados los Jueces de primera clase recaerán las designaciones de Ministros en los funcionarios de lista N.º 1 de la categoría inmediatamente inferior, según el orden en la referida lista".

El señor CASTELBLANCO (Presidente). —

Si a la Honorable Cámara le parece, se aprobarán las modificaciones al artículo segundo transitorio.

El señor MELEJ. — Deseo hacer una pregunta al señor Diputado informante.

Me interesa saber la situación que se va a producir, al hablar de modificaciones al Código del Trabajo, frente a la Ley de Emergencia, en lo que se refiere a la provisión de cargos públicos, por que si bien es cierto que en uno de estos artículos transitorios hay una disposición que reglamenta la situación de estos tribunales, tal vez sería conveniente establecer alguna disposición taxativa al respecto, o por lo menos, que ello quedara establecido en la historia de esta ley que no regirán las disposiciones de la Ley N.º 7.200, de Emergencia, a fin de que no haya dificultad en el caso de producirse movimientos en el escalafón de este personal.

El señor MEJIAS. — ¿Me permite honorable Diputado?

En realidad, su señoría ha planteado una situación nueva a la que sólo se podría responder en estos momentos con los principios generales de derecho: que se trata de una ley dictada con posterioridad a la Ley de Emergencia.

El señor MOYANO. — Y que además es una ley especial.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Ofrezco la palabra.

El señor LABBE. — Pido la palabra.

Deseo saber el alcance que tiene el número primero del artículo segundo, cuando dice que las Cortes del Trabajo se integrarán en el orden de precedencia que se indica.

¿Qué alcance tiene este modo de integrar?

El señor MEJIAS. — Se iría haciendo gradual-

mente la designación de los futuros miembros de las Cortes del Trabajo, empezando por el norte, de acuerdo con las normas establecidas al respecto.

El señor LABBE. — Es decir, empezando por Santiago.

El señor MEJIAS. — Efectivamente, por Santiago.

El señor LABBE. — O sea, se refiere al establecimiento de cada Corte de Trabajo.

El señor MEJIAS. — La designación de sus miembros se va haciendo gradualmente, de acuerdo con las normas que vienen más adelante y que el honorable Diputado puede leer.

El orden que se sigue es Santiago, Valparaíso, Concepción y Antofagasta.

En este sentido, debo hacer presente que no sé si se estima la expresión "Antofagasta" definitivamente incorporada en el texto de este número primero, por cuanto tengo entendido que la Honorable Cámara acordó mantenerla pendiente si no ha sido otra la inteligencia. De manera que, habría que dejar también pendiente la resolución sobre este punto.

El señor RUIZ. — Quedó pendiente.

El señor GARRETON. — No quedó pendiente, sino que quedó establecido que era Iquique.

El señor MEJIAS. — Efectivamente, honorable Diputado.

El señor LABBE. — También habría que dejar el artículo subordinado al acuerdo que se tome sobre la otra indicación pendiente, relativa a la creación de una Corte del Trabajo en Valdivia u Osorno.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobarían las modificaciones al artículo 2.º transitorio en la forma propuesta por la Comisión, dejando pendiente la última parte del número 1.º, que se refiere a Antofagasta.

El señor LABBE. — O sea, todo el número primero, porque hay otras indicación referente a creación de una Corte del Trabajo en Valdivia u Osorno.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Quedaría pendiente el número 1.º del artículo 2º transitorio y se aprobaría el resto del artículo.

**Acordado.**

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — En discusión el artículo 4.º transitorio.

—Dice el artículo:

"Para la primera designación de vocales, que se haga conforme a la presente ley las ternas se presentarán dentro de los 15 días de la fecha de su vigencia y por el plazo de 30 días contados desde la misma fecha, continuarán en funciones los vocales en actual servicio".

El señor MEJIAS. — Pido la palabra.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Tiene la palabra su señoría.

El señor MEJIAS. — Sólo tiene este artículo a fijar plazo para la formación de las ternas que se presentarán con el objeto de hacer las designaciones de los miembros de los Tribunales de Alzada.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobaría el artículo.

**Aprobado.**

—En discusión el artículo 9.o transitorio.

—Dice el artículo:

“Autorízase al Presidente de la República para que, con cargo a las entradas de la presente ley, destine hasta la suma de \$ 300.000 a los gastos que demande la nueva organización, traslado, creación e instalación de los Tribunales dispuestos en esta ley”.

El señor CASTELBLANCO (Presidente) — Ofrezco la palabra.

El señor GAETE.— Pido la palabra.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Tiene la palabra el honorable señor Gaete.

El señor GAETE.— Hay una indicación que yo hice, señor Presidente, al artículo 9.o y que contó con el asentimiento unánime de la Sala en días pasados, cuando hablé sobre ella y que dice: “Autorízase al Presidente de la República...”

Perdone, señor Presidente, fué el artículo 10.

El señor BORQUEZ.— Ya nos habíamos dado cuenta.

El señor MONTT.— ¿Qué le pasó al honorable señor Gaete?

El señor CASTELBLANCO (Presidente) — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobaría este artículo.

**Aprobado.**

En discusión el artículo 10.o transitorio.

—Dice así:

“Artículo 10.— Los actuales Presidentes de Tribunales de Alzada, que cesarán en sus cargos en virtud de esta ley, tendrán derecho a un desahucio equivalente a un mes del estipendio de que gozan en esos empleos, por cada año de servicios o fracción superior a 6 meses de ellos”.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — En discusión el artículo 10.

El señor GAETE.— Pido la palabra.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Tiene la palabra su señoría.

El señor GAETE.— Es aquí donde calzan mis observaciones.

Se trata, señor Presidente, de que cuando se consideró este artículo transitorio en el seno de la Comisión, por un olvido del Diputado que habla, se estableció el desahucio en beneficio sólo de los actuales presidente de los Tribunales de Alzada.

Yo hice, al respecto, una indicación, en sesión pasada, que necesitó al asentimiento unánime de la Sala para ser aceptada a discusión, por no haberla hecho en forma reglamentaria en la Comisión.

Sería muy injusto, honorables colegas, que solamente esta indemnización alcanzara a los señores Ministros, y que a los vocales-empleados u obreros, que van a dejar de pertenecer a estos servicios, no los consideráramos incluidos en este beneficio.

Creo que en el ánimo de todos mis honorables colegas no habrá el deseo de cometer semejante injusticia.

Estimo que, en todo caso, debemos ser justos y reconocer que tanto los vocales empleados como los vocales obreros, necesitan que se les otorgue

este pequeña retribución, en vista de que no van a poder ser reelegidos muchos de ello, debido a la nueva organización que se da a estos Tribunales del Trabajo.

Por esto, quiero rogar a todos mis honorables colegas que tengan la gentileza de aprobar la indicación que he formulado, y rogaría al señor Secretario se sirviera darle lectura.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Oportunamente se dará lectura a la indicación de su señoría.

Está en discusión el artículo 10 transitorio.

Si le parece a la Honorable Cámara, se daría por aprobado.

El señor RUIZ.— Que se vote, señor Presidente.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — En votación el artículo 10 transitorio.

—DURANTE LA VOTACION:

El señor COLOMA.— ¿Que no es Diputado informante el honorable señor Mejías? ¿Cómo está votando, su señoría?

El señor MEJIAS.— Aunque soy Diputado informante, me abstengo; pero sin sentar un precedente.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — No hay quórum de votación.

Se va a repetir la votación. Ruego a los honorables Diputados que se sirvan no abstenerse.

El señor GAETE. — Permitame, señor Presidente.

Es para aclarar un punto relativo a la indicación que he formulado.

Con la venia de la Sala, podría permitirme su señoría la palabra.

El señor ZEPEDA.— Que hable el honorable señor Gaete.

El señor ATIENZA.— ¡Que hable el honorable señor Gaete!

El señor GAETE.— Los Diputados de estos bancos desean, para poder votar favorablemente este artículo, que sea considerada en él la moción que yo he formulado, en orden a incluir en el derecho al desahucio que él acuerda, a los vocales, tanto empleados como obreros, pues estiman injusto conceder tal indemnización sólo a los Ministros, y no a estos vocales.

Si se acordara hacer este agregado, votaríamos por unanimidad este artículo.

El señor CEARDI.— Pido que se acepte la indicación del honorable señor Gaete, señor Presidente.

El señor ESCOBAR (don Andrés).— Por unanimidad se podría aceptar, señor Presidente.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — La indicación del honorable señor Gaete necesita del asentimiento unánime de la Honorable Cámara para ser admitida a discusión.

El señor MONTT.— Quiero hacer una pregunta al honorable señor Gaete.

Tengo entendido que los actuales vocales a que se ha referido su señoría, no tienen remuneración?

El señor GAETE.— La tienen; es la misma que se establecía para los miembros integrantes de Tribunales de Alzada: mil pesos.

El señor ZEPEDA.— Esta bien, entonces.

El señor GAETE.— Son mil pesos, honorable Diputado. Es muy poco.

El señor ATIENZA.— ¿Y cuál ha sido el motivo para no considerarlos?

El señor GAETE.— Un olvido, honorable Diputado.

El señor COLOMA.— Hubo mala memoria.

El señor ATIENZA.— Me merece plena fe la palabra de su señoría.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— ¿Hay asentimiento?

El señor MONTT.— En la Comisión se consideró este punto y se tuvo presente que estos caballeros podían ser reelegidos. En cambio, los presidentes de estos Tribunales van a quedar cesantes. Por otro lado, la Comisión también consideró una rebaja de la indemnización por desahucio.

Yo no voy a dar mi voto en contra, pero me abstendré de pronunciarme en esta materia.

El señor GAETE.— Muy agradecido por la deferencia del honorable colega.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— ¿Se opone el honorable señor Montt?

El señor MONTT.— Me abstengo.

El señor COLOMA.— Permítame, señor Presidente. El señor Montt presenta una situación nueva.

El señor GAETE.— En cuanto a los funcionarios a que se ha referido el honorable señor Montt, no hay cuestión, porque no les alcanzan estos beneficios, pues ya gozan de ellos.

Mi indicación se refiere a los vocales obreros y empleados que pueden quedar fuera del servicio, y no tendrían desahucio.

Las organizaciones correspondientes van a determinar cuáles serán los vocales obreros y empleados que podrán ser designados para estos cargos; pero el Presidente de la República puede rechazar las proposiciones. Puede ser también que las actuales organizaciones de obreros y empleados no propongan a los que están actualmente, y entonces esos vocales quedarán cesantes.

El señor COLOMA.— Tiene razón su señoría con respecto a los funcionarios que cesan en sus cargos.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— ¿Habría asentimiento para aceptar la indicación propuesta por el honorable señor Gaete?

—VARIOS SEÑORES DIPUTADOS HABLAN A LA VEZ.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— En votación el artículo conjuntamente con la indicación formulada por el honorable señor Gaete.

Si a la Honorable Cámara le parece, se daría por aprobado el artículo en esta forma.

**Aprobado.**

El señor GAETE.— Doy mis agradecimientos a los señores Diputados por haber prestado su aprobación a esta indicación.

El señor COLOMA.— Estamos para servir al país, de manera que están de más los agradecimientos.

El señor PROSECRETARIO.— Se ha renovado, con el número reglamentario de firmas, una indicación para agregar un artículo nuevo, que diría:

“Artículo ... Substitúyese el inciso 3.º del artículo 13 de los transitorios de la ley 6,417, de 21 de septiembre de 1939, por el siguiente:

“Los sueldos de los actuales Jueces del Trabajo, que desempeñan cargos en la Justicia ordinaria, serán compatibles hasta el 50 o/o del sueldo superior”.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Ofrezco la palabra.

El señor MEJIAS.— Pido la palabra.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Tiene la palabra su señoría.

El señor MEJIAS.— La verdad es que esta indicación fué rechazada en el seno de la Comisión, principalmente porque se hizo presente que ella se refería a contadísimos casos, y aun a uno solo, si no me equivoco, por lo que la Comisión estimó que vulneraría el espíritu general del sistema que contempla el proyecto, que crea en forma específica la justicia del trabajo y tiende a evitar que donde haya dualidad de tribunales, no se pueda producir el caso de designación de jueces ordinarios para los efectos del desempeño de las funciones de jueces del trabajo. Es cierto que la indicación se refiere a los casos de jueces que “actualmente” desempeñan sus funciones, según entiendo, pero aun así, la Comisión estimó del caso rechazar la indicación por considerar que iba contra el sistema general que con el proyecto se persigue.

Cumplo, pues, con el deber de informar a la Honorable Cámara respecto a la indicación que ha sido renovada.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación la indicación.

Si le parece a la Honorable Cámara se rechazaría la indicación.

**Rechazada.**

El señor PROSECRETARIO.— El honorable señor Ruiz, apoyado por el Comité Socialista, formula indicación para que se agregue a continuación del artículo 26, el siguiente artículo nuevo:

“Modifícase la parte pertinente de la escala de sueldos del artículo 14 de la ley 6,417 de 21 de septiembre de 1939, en la siguiente forma:

“Oficiales 1.ºs de Juzgados de 2.ª clase y Oficial dactilógrafo del Departamento Jurídico, \$ 21,600.

Oficiales 2.ºs de Juzgado de 1.ª clase, \$ 19,200”.

El señor ATIENZA.— No me parece bien...

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Esta indicación sería improcedente, porque no tiene financiamiento, y para ser tratada requiere el asentimiento unánime de la Sala.

El señor RUIZ.— ¿Quiere permitirme, señor Presidente?

El señor ATIENZA.— No hay acuerdo.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Hay oposición para tratarla, honorable Diputado.

El señor RUIZ.— Pero desearía previamente explicar una situación que se ha presentado...

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Tiene la palabra su señoría.

El señor RUIZ.— Se trata de lo siguiente, señor Presidente. En el proyecto que en primero y segundo informe despachó anteriormente la Honorable Cámara, sobre mejoramiento de los sueldos del personal de los tribunales del trabajo, por un error involuntario, sir duda, se cambió la denominación de los oficiales segundos de los Juzgados de primera clase y la de los oficiales primeros de los Juzgados de segunda clase.

La indicación nuestra tiende a dejar a estos funcionarios en la misma situación que tenían antes, porque si no, se produciría el caso de que los actuales oficiales segundos de los Juzgados de primera clase van a ganar más que los actuales

oficiales primeros de los Juzgados de segunda clase. De manera que arreglar esta situación no va a significar un nuevo gasto, sino que, simplemente, dar en justicia lo que le corresponde a cada uno y dejar el escalafón en debida forma.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — ¿Habrá asentimiento para tratar el artículo nuevo propuesto por el honorable señor Ruiz?

El señor GAETE. — Hay asentimiento, señor Presidente.

El señor ATIENZA. — En vista de las explicaciones del honorable señor Ruiz, retiro mi oposición.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).

**Acordado.**

En discusión el artículo nuevo propuesto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación la indicación.

Si le parece a la Honorable Cámara, se daría por aprobada.

**Aprobada.**

El señor BORQUEZ. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Tiene la palabra su señoría.

El señor BORQUEZ. — Señor Presidente: Yo creo que se ha incurrido en un error al fijar jurisdicciones de carácter general, sin reparar en lo que establece el artículo 16.º

Dice uno de los incisos del artículo 2.º:

Cada Juzgado tendrá como distrito jurisdiccional el del departamento en que funcione.

Por el artículo 16.º se crea un Juzgado en Puente Alto, donde no hay Juzgado de Letras y, por consiguiente, no se le ha fijado radio jurisdiccional. En consecuencia, se crea, por una parte, un juzgado donde no hay Juzgado de Letras y, por la otra, se le fija como radio jurisdiccional el que corresponde al Juzgado de Letras.

El señor LABBE. — ¿Tampoco hay Juzgado de Letras de Menor Cuantía?

El señor BORQUEZ. — Tampoco.

Entonces, creo que sería indispensable darle jurisdicción a este tribunal, y lo lógico sería establecerla en las Comunas de San José de Maipo, Pirque, La Granja y La Florida, porque todas ellas

quedan adyacentes a Puente Alto, dejando las demás comunas para el Juzgado de San Bernardo.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — La indicación del honorable señor Bórquez necesita el asentimiento unánime de la Sala para ser tratada.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobaría la indicación del honorable señor Bórquez.

El señor COLOMA. — No hay acuerdo.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Hay oposición.

El señor BORQUEZ. — No sería justo dejar la discusión así, honorable Diputado...

El señor COLOMA. — No se puede legislar tan apresuradamente. Es necesario que los parlamentarios de estos bancos que representan esa zona, conozcan esta cuestión.

Lamento mucho tener que oponerme, honorable Diputado.

El señor BORQUEZ. — Si le parece al honorable señor Coloma, podría adoptarse un temperamento distinto, pues no tengo interés especial en que sean las comunas que he nombrado las que formen esa jurisdicción.

El señor COLOMA. — En la Comisión podría haberse formulado esta indicación, donde se habría podido estudiar más detenidamente. No es posible que, al terminar la discusión de un proyecto, se hagan indicaciones de esta naturaleza.

El señor ACEVEDO. — Si me permite el señor Presidente.

Yo quiero decir solamente dos palabras al honorable señor Coloma. El señor Gardeweg, honorable colega, está ampliamente de acuerdo con esta situación.

El señor COLOMA. — Como quedan otros artículos que hay que discutir, en el momento oportuno puede renovarse esa indicación, y tal vez no tendría ningún inconveniente en aceptarla.

El señor GAETE. — Entonces queda establecido que después la podremos tratar nuevamente.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — La discusión del proyecto queda pendiente.

Como va a llegar la hora, se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión a las 12.57 horas.

ENRIQUE DARROUY P.,  
Jefe de la Redacción.